



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4922

19/03/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 636

Retenciones impositivas sobre cobros de exportaciones.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Las entidades financieras designadas para el seguimiento de los permisos de embarques de exportaciones de bienes, podrán otorgar el cumplimiento de embarque por el monto retenido en el exterior en concepto de impuestos por la normativa aplicable en el país de destino de los bienes, cuando se cuente con documentación con las certificaciones de práctica, que acredite:
 - a. la norma tributaria aplicable,
 - b. el monto retenido al exportador en el exterior, y
 - c. la correspondencia de la retención efectuada al cobro del permiso de embarque sujeto al seguimiento.
2. Cuando corresponda otorgar el cumplimiento de embarque en los términos del párrafo precedente, la entidad financiera a cargo del seguimiento del permiso de embarque deberá por el monto de las retenciones impositivas efectuadas al exportador en el país de destino de la exportación, elaborar boletos de compra y de venta de cambio sin movimiento de divisas ni de pesos a los tipos de cambio que sean de aplicación a la fecha de registro de la operación. En el concepto de la venta de cambio al cliente se registrará el monto que corresponda a la retención bajo el concepto “Retenciones impositivas efectuadas en el país de destino sobre cobros de exportaciones de bienes”, y como contrapartida se registrará un boleto de compra por el mismo monto por cobros de exportaciones.
3. La documentación utilizada para certificar la genuinidad de la operación y el monto de la retención aplicable al permiso de embarque, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones